

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 08 de Septiembre del 2020

HORA: 14:38:17

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; jerson daniel henao escobar , con el radicado; 202000124, correo electrónico registrado; jerda93@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200908143818-27660

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor (a)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE NULIDAD

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA
EN COLOMBIA (TML COLOMBIA) NIT. 830111836

RADICADO: 2020 - 00124

JERSON DANIEL HENAO ESCOBAR, mayor y vecino de la ciudad de Pereira Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.307.453, abogado en ejercicio con T.P 321.114 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ**, en el proceso de la referencia, al señor (a) Juez con el debido respeto, mediante el presente escrito me permito formular la nulidad del proceso, de conformidad con el artículo 133 del C.G.P, con base a los siguientes:

I. **HECHOS:**

PRIMERO: Con fecha del 26 de febrero del 2020, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, mediante auto interlocutorio N° 0260, libro mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DÍAZ**, y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA. (TML COLOMBIA)**

SEGUNDO: Con fecha del 13 de Julio del 2020, el apoderado de la parte demandante practico la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Los términos que tenía el demandado para pagar las obligaciones contenidas en el título valor o formular excepciones, corrieron posterior a la notificación realizada de conformidad con el decreto 806 del 2020; los días 16,17,21,22,23,24,27,28, 29 y 30 de Julio del 2020.

CUARTO: QUINTO: El 28 de Julio del 2020, actuando en causa propia, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA. (TML COLOMBIA)** a través de su representante Legal, contesto la demanda.

QUINTO: Con fecha del 06 de agosto del 2020, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie respecto de las excepciones propuestas por el demandado.

SEXTO: El 20 de agosto del 2020, el apoderado del señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DÍAZ**, decorre traslado de las excepciones de mérito impetradas por la sociedad demandada en el siguiente sentido:

“DERECHO DE POSTULACIÓN (ART.73 C.G.P)

Aunado a lo anterior, el escrito exceptivo radicado por la parte pasiva, a este no se le debe dar trámite, por cuanto el mismo fue presentado directamente por la parte, no siendo ello procedente, ya que por ser el presente juicio compulsivo de menor cuantía requiere del cumplimiento del requisito de postulación, esto es, actuar a través de apoderado judicial, no siendo ajustado a las normas procesales intervenir en nombre propio.”

SÉPTIMO: Con fecha del 02 de Septiembre del 2020, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, da trámite a las excepciones propuestas por el demandado y en consecuencia convoca a audiencia, de conformidad con los artículos 443-2 y 392 del C.G.P.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la contestación de la demanda, declarar el termino fenecido y en su lugar dictar sentencia que ordena seguir adelante la ejecución del crédito reclamado, teniendo en cuenta la indebida representación del

demandando, toda vez que el proceso en curso al ser de menor cuantía requiere representación de profesional del derecho tal como lo estipula el artículo 73 del C.G.P lo que conlleva a entender la contestación referida como no presentada.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Conforme a los aspectos facticos y jurídicos expuestos, es dable precisar los artículos 132 y S.S. del Código General del Proceso, en especial el siguiente:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

IV.REPAROS CONCRETOS

En el caso sub examine, el Juzgado incurre en defecto procedimental al dar trámite de las excepciones propuestas, teniendo en cuenta que al tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía, el ejecutado debía realizar su contestación de conformidad con el artículo 73 del C.G.P, es decir; por conducto de abogado legalmente autorizado, toda vez que para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho.

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

De allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva. Unas de ellas se refiere al litigio “en causa propia sin ser abogado inscrito”, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28

ibídem). Porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sea la misma persona interesada la que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa. Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión en procesos donde el estatuto procesal no lo permite. (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02)

En consecuencia, debió el ejecutado conferir, como ya se dijo, poder a un abogado, o deprecar, de ser el caso, amparo de pobreza, en procura de lograr la asignación de un mandatario por parte del juzgado, pues, se reitera, no le era dable participar directamente para contestar la demanda y/o proponer excepciones al no tener capacidad de comparecer al proceso acá referido.

V. PRUEBAS

- Escrito de contestación de la demanda , presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA (TML COLOMBIA) NIT. 830111836.
- Auto del 06 de Agosto del 2020, expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, que ordena dar traslado de las excepciones propuestas por el demandado.
- Oficio remitido por el apoderado judicial del señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DÍAZ**, al Juzgado Séptimo Civil Municipal, dando respuesta a las excepciones incoadas.
- Auto del 02 de Septiembre del 2020, expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, dando trámite a las excepciones propuestas por el demandado y en consecuencia convocando a audiencia, de conformidad con los artículos 443-2 y 392 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 numeral 4 y 73 del C.G.P, artículos 29 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

V. ANEXOS EN MEDIO ELECTRONICO

- Los anunciados en el acápite de las pruebas en formato PDF.

VI.NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico: jerda93@gmail.com, o al teléfono 3186906460.

Atentamente,

JERSON DANIEL HENAO ESCOBAR

C.C.1.088.307.453

T.P.321.114, del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico:jerda93@gmail.com

Señor (a)
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas
E. S. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
(Traslado excepciones)
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA(TML COLOMBIA) NIT. 830111836

RADICADO: 2020 - 00124

JERSON DANIEL HENAO ESCOBAR, mayor y vecino de la ciudad de Pereira Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.307.453, abogado en ejercicio con T.P 321.114 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ**, mayor y vecino de la ciudad de Manizales-Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.791.484. De manera respetuosa, me permito decorrer traslado de las excepciones de mérito impetradas por la sociedad demandada en el siguiente sentido:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, NIT. 830111836**, giró en favor de mi mandante un título de valor representado en el cheque número LL578801 de fecha de creación del 15 de agosto del 2019, de la cuenta corriente N°0004495757880, de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$77.000.000), tal como lo confiesa su representante legal en el hecho uno de la contestación de la demanda planteada.

Las obligaciones se encuentran en cabeza del endosatario del título valor representado en cheque número LL578801, el cual, se encuentra debidamente endosado en cabeza de tenedor de buena fê, quien es acá demandante, el señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ.**

Que la acción cambiaria encuentra su regulación expresa frente a las excepciones, contemplándolas de manera taxativa en los cánones del artículo 784 del código de comercio, el cual las contempla en sus 13 numerales de manera clara y precisa.

Corolario a lo anterior, y después de efectuar lectura de la excepción planteada, encontramos, que las mismas no se enmarcan en dicha codificación, lo que hace las mismas improcedentes, impertinentes y dilatorias del proceso ejecutivo en curso.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Ahora, resulta poco acertada a los cánones legales, tratar de plantear excepción inexistente en el artículo 784 del código de comercio, y además de lo anterior, al plantear la falta de legitimación por pasiva dentro de la presente demanda, aun cuando en el hecho primero confiesa que; la sociedad **TML COLOMBIA** giro el cheque del cual se está demandando su pago.

DERECHO DE POSTULACIÓN (ART.73 C.G.P)

Aunado a lo anterior, el escrito exceptivo radicado por la parte pasiva, a este no se le debe dar trámite, por cuanto el mismo fue presentado directamente por la parte, no siendo ello procedente, ya que por ser el presente juicio compulsivo de menor cuantía requiere del cumplimiento del requisito de postulación , esto es, actuar a través de apoderado judicial, no siendo ajustado a las normas procesales intervenir en nombre propio.

PRETENSIONES

Solicito Señor(a) Juez, continuar con la ejecución del crédito, estando notificadas las partes y procurando el pago de la obligación reclamada por inexistencia e improcedencia de las excepciones plantadas.

SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA

Sea lo primero manifestar que la solicitud se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, que a su tenor señala:

“Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Negrillas fuera del texto original)*

La anterior solicitud se realiza por cuanto las excepciones planteadas se tornan inexistentes en la taxatividad aludida e improcedentes al ser un tercero de buena fe el tenedor del título valor como se explicó en el acápite del presente documento. Razón por la cual, no existen pruebas que practicar ya que el demandado deberá entenderse confeso en lo que se solicitará en el acápite de pruebas.

PRUEBAS

CONFESIÓN POR REPRESENTANTE (artículo 194 del C.G.P)

Solicito se declare confeso mediante su representante legal, de lo contemplado en el hecho primero de la demanda, en cuanto a que la obligación fue emanada de la empresa demandada, de conformidad con el artículo 194 del C.G.P.

Solicito igualmente se apliquen los efectos del artículo 96 respecto de los hechos segundo y tercero de la demanda.

ANEXOS

Los que obran en el expediente de la demanda.

Atentamente,

JERSON DANIEL HENAO ESCOBAR

C.C.1.088.307.453

T.P.321.114, del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico:jerda93@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis de agosto de dos mil veinte

Rad. 170014003007-2020-00124-00

Téngase por embargados los bienes y/o remanentes que le quedaren en este proceso a la entidad demandada, Cooperativa Multiactiva Al Servicio Del Transporte "COOPAMER", para el proceso ejecutivo adelantado por el señor HÉCTOR HERNÁN CARDONA MEJÍA, con C.C. 10219213 en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, con radicado 170014003009-2019-00794-00.

Comuníquese al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, que la medida de embargo **SI SURTE** los efectos esperados. Líbrese el oficio respectivo.

De la excepción propuestas por la representante legal de la entidad ejecutada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>069 Del 10 DE AGOSTO DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

WG

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 170014003007-2020-00124-00

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del CGP; se convoca a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes procesales y se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **12 de abril de 2021, a las 9 A.M.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ib.

Se **DECRETAN** como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio el cheque número LL578801, así como los demás documentos referidos en el acápite de pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte pasiva con la contestación de la demanda.

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del CGP, se decreta como prueba de oficio, por ser pertinente, necesaria y útil para la demostración de los hechos de la excepción y su contestación; el **TESTIMONIO** del señor **HÉCTOR HERNÁN CARDONA MEJÍA** (padre del demandante); el cual se evacuará el día de la audiencia; queda con la carga procesal de la comparecencia de este testigo el abogado de la parte demandada.

Oportunamente, se comunicará a los abogados y partes procesales la plataforma por medio de la cual se realizará la audiencia pública.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 086 Del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 28 de Julio del 2020

HORA: 13:59:58

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; NUBIA YANNETH LADINO OCHOA, con el radicado; 202000124, correo electrónico registrado; edilberto.ramirez@gruposattis.com, dirigido(s) al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200728135959-3628

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ C.C.1.053.791.484**DEMANDADO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, NIT. 830111836 -TML COLOMBIA.**RADICADO:** 2020-00124

NUBIA YANNETH ADINO OCHOA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.No. 51.707.493 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA, NIT. 830.111.836-8 TML COLOMBIA**, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del Señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ C.C.1.053.791.484**, persona mayor, demandante dentro del presente proceso, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probada la excepción previa de falta de legitimacion por pasiva, toda vez que como lo probaré en el transcurso de este escrito, no hubo negocio juridico existente entre el señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ** con mi representada, el cual, tengo conocimiento, si se dió entre el aquí entre **HECTOR HERNAN CARDONA MEJIA**, padre del aquí demandante y la empresa **TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.con NIT.**

CALI

Calle 13A N. 100 - 35
Torre Empresarial Ciudad Jardín
Ofi. 518, (2) 379 9208

BOGOTÁ

Carrera 50 N. 79 - 55
(1) 715 7451

BUCAMANGA

Calle 55 N. 23 - 40
Barrio Nuevo Soto Mayor
320 829 3184

TUNJA

Calle 39A N. 6 - 32
Villa Universitaria
(8) 747 2019 - 316 830 3299

VALLEDUPAR

Calle 14 N. 11 - 26
Local 2, 315 722 2923

800.218.477-9 por la venta de cuatro (4) vehiculos de servicio publico de placas **WBE 645**, **WLB 474**, **WBE 456** y **WMA 979**, tal y como consta en los contratos de compra venta de estos automotores, de los cuales se solicitó copia en la oficina de transito de Cartago y me permito allegar y relacionar en el acapite de pruebas.

En este orden de ideas, el señor **HECTOR HERNAN CARDONA MEJIA**, tendría que demandar el incumplimiento de pago derivado de la obligación pactada dentro de los contratos de compra venta ya mencionados por parte de la empresa **TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**, quien es la que se encuentra llamada a realizar los pagos por concepto del negocio juridico suscrito entre ellos, lo cual nos conlleva así mismo a la inexistencia de las obligaciones demandadas respecto de mi representada.

Segundo: Condenar al Señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA DIAZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. TML COLOMBIA giró el cheque referido, sin estar obligada a ello, por cuanto como se manifestó en la solicitud de Declaraciones y Condenas, no hubo ningún tipo de negociación entre mi representada y el aquí demandante que nos obligara a realizar algun pago.

SEGUNDO: Nos atenemos a lo probado.

TERCERO: Nos atenemos a lo probado.

CUARTO: No es cierto. No hay obligación por parte de mi representada. Lo que aquí tenemos es una obligación del pago de la cosa en cabeza de la empresa **TRANSPORTES**

MARISCAL ROBLEDO S.A.S. con NIT. 800.218.477-9, derivada del negocio jurídico de compra venta suscrito con el aquí demandante, del cual mi representada no hizo ni hace parte.

DERECHO EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

"Prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial. De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de **ningún vínculo** existente entre mi representada y el aquí demandante, razón por la cual no es dable condenar a una sociedad sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial. "

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Certificado de Constitución y Gerencia **TML COLOMBIA**
2. Certificado de Constitución y Gerencia **TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**
3. Contratos de venta vehículos de placas **WBE 645, WLB 474, WBE 456 Y WMA 979**, en los que consta la obligación a cargo de la empresa Mariscal Robledo

ANEXOS

CALI
Calle 13A N. 100 - 35
Torre Empresarial Ciudad Jardín
Ofi. 518, (2) 379 9208

BOGOTÁ
Carrera 50 N. 79 - 55
(1) 715 7451

BUCARAMANGA
Calle 55 N. 23 - 40
Barrio Nuevo Soto Mayor
320 829 3184

TUNJA
Calle 39A N. 6 - 32
Villa Universitaria
(8) 747 2019 - 316 830 3299

VALLEDUPAR
Calle 14 N. 11 - 26
Local 2, 315 722 2923

Me permito anexar lo mencionado en el acapite de pruebas

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en el correo edilberto.ramirez@gruposattis.com

Cra. 50 No. 79 - 55 / Bogotá - Colombia

Igualmente, cuando las medidas generadas por la declaración de emergencia decretada así lo permitan, recibiré notificaciones en la secretaria de su Digno Despacho.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



NUBIA YANNETH LADINO OCHOA

Representante Legal TML COLOMBIA



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 01 de Julio de 2020 03:55:58 PM

Recibo No. 7646446, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QTR2IY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA
Sigla: TML COLOMBIA
Nit.: 830111836-8
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 15934-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 21 de Agosto de 2013
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 20 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 13 A # 100 - 35
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: gilberto.castanedav@gruposattis.com
Teléfono comercial 1: 3799208
Teléfono comercial 2: 3174328015
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 13 A # 100 - 35
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: gilberto.castanedav@gruposattis.com
Teléfono para notificación 1: 3799208
Teléfono para notificación 2: 3174328015
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

QUE POR Documento privado DEL 05 DE septiembre DE 2002 , DE Bogotá , INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 20 DE Noviembre DE 2002 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE agosto DE 2013 BAJO EL NÚMERO 771 DEL LIBRO III ,Se constituyó COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA AMERICANISTA SIGLA:COOPAMER

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8 del 23 de abril de 2007 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2013 con el No. 780 del Libro III ,Cambio su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA AMERICANISTA SIGLA: COOPAMER . Por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA SIGLA: COOPAMER .

Por Acta No. 20 del 14 de septiembre de 2018 Asamblea General De Asociados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2018 con el No. 661 del Libro III ,Cambio su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA SIGLA: COOPAMER . Por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA . Sigla: TML COLOMBIA

QUE POR ACTA NRO. 69 DEL 22 DE JULIO DEL 2013, DE LA REUNION EXTRAORDINARIA, LA COOPERATIVA CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE CALI.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por RESOLUCION No. 400 del 12 de noviembre de 2009 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2014 con el No. 343 del Libro III ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, movilidad y logística en Colombia" cuya sigla es "TML COLOMBIA", tiene el objeto social siguiente:

El objeto de la cooperativa es producir y distribuir conjuntamente en forma eficiente servicios para satisfacer las necesidades para sus asociados en primer término, familiares de éstos y la comunidad en general

El acuerdo que se deriva del consenso de los asociados, se ajusta a los preceptos y a los fines, principios y valores de la economía solidaria (ley 454/98) así mismo, los objetivos y actividades de la comunidad y sus asociados.

1. Prestar servicios de desarrollo, despliegue y soporte de aplicaciones informáticas integrales.
2. Brindar servicios públicos de alojamiento, hospedaje y aplicaciones.
3. Gestionar y administrar aplicaciones informáticas en centros de datos

Actividades. Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades, las cuales se organizarán a través de las siguientes secciones:

1. crédito: tiene como objetivo, estimular, fomentar en sus diferentes modalidades el crédito a los asociados
2. Producción y comercialización: tiene por objeto promover la producción, la distribución y comercialización de bienes y servicios tanto de la cooperativa y de proveedores de ésta, como de los asociados. Comercializar bienes de consumo directos e indirectos para beneficios de sus asociados y de la comunidad, establecer servicios de asistencia técnicas y administración a empresas, personas jurídicas y naturales.
3. Bienestar social: propone desarrollar programas y actividades que permitan al asociado y su familia gozar los beneficios en salud, recreación, turismo, organizar planes y programas de vivienda educación y servicios preventivos asistenciales y solidarios.
4. Educación: su objetivo es proporcionar planes y actividades que permitan al asociado tener acceso a los programas de capacitación cooperativa formación profesional y demás temas que contribuyan a tener una vida digna y contribuyan a fortalecer las empresas de economía solidaria.
5. Fomento empresarial: la finalidad es la promoción, constitución y apoyo mediante el crédito y asesoría, de empresas de la cooperativa, grupos familiares y del asociado, constituir empresas asociativas para la producción y mercadeo de bienes y servicios especializado acorde a los objetivos generales.
6. Transporte escolar y servicios especiales: tiene como objetivo prestar el servicio de transporte escolar, turismo y servicios especiales estudiantes, asalariados y población en general; apoyar el transportador para que el transporte sea eficiente y oportuno, presentar proyectos y programas que mejoren la sección de transporte.
7. Prestar el servicio de transporte en todas sus modalidades como son transporte público especial por carretera mixto, municipal e individual de pasajeros escolar, turismo y servicios especiales a población como estudiantes, empresarial y en general. expresos y turismo en buses, busetas, microbuses, camionetas, taxis, camperos y automotores en general, o cualquier otro medio de transporte existente.
8. Transporte de carga, cosas, mercancías, líquidos gaseosos, maquinaria liviana, maquinaria pesada y transporte de carga en general a nivel nacional e internacional.
9. Suministro de vehículos bajo la modalidad de arrendamiento y/o alquiler operativo (renting), con o sin conductor y conforme al registro nacional de turismo otorgado por la entidad competente.
10. Prestar servicio turístico de agencia de viajes, venta de tiquetes aéreos y terrestres, operador turístico, comercialización de paquetes turísticos con servicio de

transporte, incluido: alimentación, hospedaje y recreación integral a nivel nacional e internacional, prestar el servicio en guía de personas.

11. La cooperativa podrá vincular, administrar y operar el servicio de transporte público fluvial de pasajeros y carga, en la modalidad especial, escolar, mixta y demás e hidrocarburos.

12. Prestar y hacer servicios de interventoría

13. Ventas al por mayor y de tal de gasolina, gas, diésel y cualquier tipo de combustible.

14. Servicio de mantenimiento, revisión, alineación, frenos, suspensión, balanceo, lubricación, despinche, limpieza, cambio de aceite y lavado toda clase de automotor.

15. Comprar, importar, vender y realizar cualquier tipo de negocios sobre toda clase de vehículos automotores, maquinaria industrial, nacional o extranjera y sus respectivos repuestos.

16. Participar en licitaciones, concursos y/o invitaciones para celebrar contratos con cualquier entidad de derecho público y privado.

17. Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal, conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente.

18. Realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el objeto social.

19. Constituir bajo la forma jurídica que convenga consorcios, convenios, promesa de sociedad futura, uniones temporales o cualquier tipo de asociación en el país o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto.

20. En desarrollo este objeto social la sociedad podrá celebrar contratos de servicio de construcción, desarrollo, diseño, etc. podrá comprar toda clase de bienes inmuebles o muebles necesarios para el desarrollo es objeto social, establecer oficinas, bodegas, talleres y almacenes, podrá vender, permutar, arrendar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles.

21. Prestar servicio de mensajería, giros, remesas, envíos y paquetes a nivel nacional e internacional.

22. Obtener, desarrollar, implementar y explotar el derecho de todos los medios tecnológicos de punta (plataformas app) para el desarrollo del objeto de la empresa.

23. Exportar servicios relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic), soluciones informáticas integrales, de manera directa y a través de terceros.

24. Ofrecer servicios de valor agregado asociados a las telecomunicaciones móviles; incluyendo la producción y comercialización de contenidos al servicio del operador de telecomunicaciones autorizado en el territorio nacional.

25. Brindar servicios de formación y de certificación en roles asociados al uso y desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

26. Comercializar licencias de uso de aplicaciones informáticas.

27. Brindar servicios de digitalización y tratamiento de imágenes y materiales audiovisuales.

28. Brindar servicios de producción de publicaciones en soporte digital, con contenidos de las tecnologías de la información.

29. Brindar servicios de digitalización y reproducción de documentos y soportes digitales.

30. Brindar servicios de diseño, implantación, actualización y gestión de sitios web dinámicos.

31. Brindar servicios de diseño, implantación, actualización y gestión de multimedia educativas.

32. Brindar servicios de diseño, implantación, actualización y gestión de multimedia promocionales para eventos; así como de productos y servicios.

33. Brindar servicios de procesamiento de datos.

34. Brindar servicios de administración de redes.
35. Brindar servicios de tiempo de maquina en entorno local.
36. Ofrecer servicios de comercio electrónico.
37. Ofrecer servicios de arrendamiento de equipos informáticos.
38. Brindar servicios de instalación y asistencia técnica a medios informáticos en tecnología de la información.
39. Gestionar licitaciones de equipamiento informático.
40. Brindar servicios de consultoría y soporte en ti, asociados a sistemas de gestión empresarial.
41. Brindar servicios de consultoría y soporte, asociados a sistemas económicos informatizados (cse).
42. Brindar servicios de consultoría informática y soporte.
43. Brindar servicios de consultoría para el diagnóstico de las necesidades de informatización.
44. Brindar servicios de asesoría y revisión en seguridad informática.
45. Brindar servicios de asesoría sobre tratamiento a la información oficial clasificada.
46. Brindar servicios de alquiler de locales, eventualmente disponibles. comercializar de forma mayorista los desechos reciclables ferrosos y no ferrosos generados de procesos productivos y de prestación de servicios que no puedan ser reutilizados dentro de la propia entidad o en el sistema al que pertenece, incluyendo tecnología y soportes.
47. Implementar, comprar, alquilar formas tecnológicas para desarrollar cada una de las actividades.
48. Prestar servicios de desarrollo, despliegue y soporte de aplicaciones informáticas integrales, gestionar y administrar aplicaciones informáticas en centros de datos.

Parágrafo: el consejo de administración reglamentará el funcionamiento de cada una de las secciones y la forma como deben prestar los servicios.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, sus funciones serán establecidas en el presente estatuto. Será elegido por el consejo de administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Parágrafo: el gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazara en sus ausencias temporales, permanentes o definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente. Son funciones del gerente:

1. Representar legal y jurídicamente a la cooperativa.
2. Organiza, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estos poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover el personal administrativo.
3. Elaborar y presentar periódicamente al consejo de administración los estados financieros, presupuestos y demás documentos e información que permitan un análisis

permanente de la cooperativa.

4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.

5. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento y el objeto social de la cooperativa.

6. Celebrar contratos sin límite de cuantía y revisar operaciones de giro ordinario.

7. Verificar diariamente el estado de caja.

8. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 64 del 09 de abril de 2012, de la Acta De Consejo De Administracion de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2013 No. 786 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NUBIA YANNETH LADINO OCHOA	C.C.51707493

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 9 del 31 de marzo de 2008, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2013 No. 781 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

ELIZABETH VANESA LADINO PINTO	C.C.52933187
LORENZA CASTAÑEDA DE DUGGIRALA	C.C.41526441
LUZ DARY CUBILLOS OCHOA	C.C.5184371
JUAN VIYAI DUGGIRALA CASTAÑEDA	C.C.94533685
ALBERTO PEREIRA DANIEL	C.C.6299355

SUPLENTE

CHRISTIAN WONDER LADINO PINTO	C.C.80796687
CARMENZA CASTAÑEDA	C.C.41614983



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 01 de Julio de 2020 03:55:58 PM

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 22 de enero de 2018, de la Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2018 No. 41 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HELMAN YESID AZA ROJAS	C.C.79496992
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SARA VICTORIA PULIDO TRIVIÑO	C.C.51556519

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 2 del 04/06/2003 de Asamblea General	774 de 21/08/2013 Libro III
ACT 8 del 23/04/2007 de Asamblea General	780 de 21/08/2013 Libro III
ACT 11 del 23/01/2009 de Asamblea General	783 de 21/08/2013 Libro III
ACT 13 del 28/03/2012 de Asamblea General	784 de 21/08/2013 Libro III
ACT 79 del 21/11/2016 de Asamblea General	30 de 06/02/2017 Libro III
ACT 20 del 14/09/2018 de Asamblea General De Asociados	661 de 07/11/2018 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 7911
Otras actividades Código CIIU: 5022



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 01 de Julio de 2020 03:55:58 PM

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TML COLOMBIA - VALLE
Matrícula No.: 763964-2
Fecha de matrícula: 05 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 13 A NRO. 100 - 35 OF. 518
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los 01 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 03:55:58 PM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 01 de Julio de 2020 03:55:58 PM

A. M. Z. V.



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/03 - 15:29:34 **** Recibo No. S000177911 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191003-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN Wze74qqTkh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800218477-9
DOMICILIO : CARTAGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 21295
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 375,094,089.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 19 NRO 01-02
BARRIO : BARRIO SAN JERONIMO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3174298114
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3117132557
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gilberto.castaneda@gruposatiss.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 19 NRO 01-02
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
BARRIO : BARRIO SAN JERONIMO
TELÉFONO 1 : 3174298114
TELÉFONO 2 : 3117132557
CORREO ELECTRÓNICO : gilberto.castaneda@gruposatiss.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gilberto.castaneda@gruposatiss.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5 DEL 20 DE ENERO DE 1994 DE LA NOTARIA UNICA DEL CAIRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 1994, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A..



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/03 - 15:29:35 **** Recibo No. S000177911 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191003-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN Wze74qqTkh

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.
Actual.) TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 09 DE JUNIO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A. POR TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 09 DE JUNIO DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-70	20150609	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGO	RM09-14581	20150701
AC-72	20161209	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGO	RM09-15659	20161221

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. VERSARA SOBRE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y METODOS APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SUS MODALIDADES A NIVELES INTERNACIONALES, PODRA EXTENDER SU OBJETO SOCIAL A LA EXPLOTACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO O REFACCIONES, BODEGAJE Y ALMACENAJE DE CARGA Y DE MERCANCIAS DE TODO TIPO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO, BIEN SEA A NIVEL MENOR DE CONSUMO INTERNO EN FORMA DE AUTOSERVICIO, Y DE TOSAS AQUELLAS MODALIDADES AFINES CON EL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LICITAS SEAN O NO DE COMERCIO, Y QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y FINALIDADES DEL OBJETO SOCIAL PROPUESTO.

PARAGRAFO: PROHIBIESE A LA SOCIEDAD, Y A LOS SOCIOS CONSTITUIRSE EN GARANTES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	60.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17195 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTAÑEDA VASQUEZ GILBERTO	CC 19,462,004

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/03 - 15:29:35 **** Recibo No. S000177911 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20191003-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN Wze74qqTkh

ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AFILIADOS Y/O PROPIETARIOS PARA LA RECLAMACION DE LOS VEHICULOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA COMO SON JUZGADOS, FISCALIAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE E INSTITUTOS O SECRETARIAS DE TRANSITO, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA OTORGAR PODERES PARA LA REALIZACION DE SUS FACULTADES. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17196 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AZA ROJAS HELMAN YESID	CC 79,496,992	93298-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**

MATRICULA : 21296

FECHA DE MATRICULA : 19940124

FECHA DE RENOVACION : 20190330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 19 NRO 01-02

BARRIO : BARRIO SAN JERONIMO

MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO

TELEFONO 1 : 3174298114

TELEFONO 2 : 3117132557

CORREO ELECTRONICO : gilberto.castaneda@gruposatiss.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 375,094,089

ADMINISTRADOR : 50000005996 - FRANCY MILENA AGUIRRE

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/03 - 15:29:35 **** Recibo No. S000177911 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191003-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN Wze74qqTkh

1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicartago.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Wze74qqTkh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

SG-

UBICACIÓN Y FECHA DE EMISIÓN DEL CONTRATO

VENDEDOR(ES) Alfredo Herrera Cordero Páez

Identificación 10217213

Nombre e identificación

DIRECCIÓN Cm 25 f 5 c 143

COMPRADOR(ES) Osberto Ascaracha Vasquez

Identificación 19462064

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL Cm 19 f 1 c 02

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores disposiciones, las cuales han sido aplicadas a la materia y en especial por las siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, mediantes el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se describe:

CLASE Hierobus MARCA chunul MODELO 2005 LINEA VPR

TIPO DE CARROCERIA Circulo COLOR Verde PUERTAS 2

MOTOR Nº

CHASIS Nº

SERIE Nº

ACTA O MANIFIESTO Nº

SITIO DE MATRICULA

CIUDAD

FECHA

PUBLICAN WBE436 SERVICIO Tubuco

SEGUNDA. PRECIO: como precio del vehículo, descrito las partes convienen la suma de 8

TERCERA. FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

CUARTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR, para siempre del vehículo en perfectas condiciones, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comprendidos los últimos pagos de matrícula de vehículo y cualquier otro gravamen por

SE DEBE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

SE DEBE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

... días posteriores a la firma del presente contrato CUENTA - ENTREGA. En a

CLAUSULAS ADICIONALES

el día _____

_____ del año _____

VENDEDOR
Victor J. Ennis & Co

COMPADOR

CP. No.

TESTING

C.C. No.

IMPRONTAS:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

El Señor(a) ADRIANO ANTONIO TORRES LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 46.052.304, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, y TRANSACCIONES MARISCAL ROBLEDO SAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. WT.800.218.413-9, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, hemos acordado celebrar CONTRATO DE COMPRAVENTA que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: EL VENDEDOR transferirá al EL COMPRADOR la propiedad del vehículo que a continuación se identifica:

Placa: WB 645

Marca: IVECO Modelo: 2005 Línea: Daily

Motor: 81104336236002 Serie: _____ Chasis: 93ZC498015316312

Color: Mediano Blanco y Negro

Matriculado en: LA NIT 2013

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de (\$ _____) En letras: _____ de pesos M.Cte.

Tercera. Forma de pago: EL COMPRADOR paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: _____

Esta acta de Compraventa se firma en la ciudad de Medellin a los 21 días del mes de Abril del año 2018.

Adriano Antonio Torres Lopez
EL VENDEDOR

C.C.

Transacciones Mariscal Robledo SAS
EL COMPRADOR
C.C. 1196700522



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15953

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Cali, compareció:
GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019462004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



35lm2415dck0
14/11/2018 - 15:40:09.948



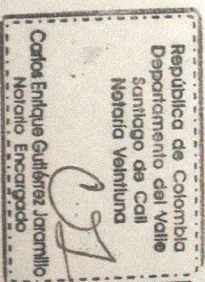
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE COMPRAVENTA.



CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Circuito de Cali - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 35lm2415dck0



VA N° 649872

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES)

Nelson de Jesus Giraldo. Giraldo.

Nombre e identificación

STEPHANYN Acudelo leon

Nombre e identificación

DIRECCION

Antas del Norte Nuz C# Casa 26.

COMPRADOR(ES)

GILBERTO castañeda vasquez REPRESENTANTE LEGAL.
(TELEFONOS NUMEROS) 045) 980-218-4119

Nombre e identificación

19.462.004

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL CPA 19 #01-02 B/ San Geronimo

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR(ES) (van a tener) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	MICROBUS	MARCA	Chevrolet	MODELO	2004
TIPO DE CARROCEA		COLOR	Rojo Blanco Verde	MOTOR N°	174830
CLASIS N°	96CUPET190192302	SERIE N°	96CUPET190192302	PUERTAS	
CAPACIDAD	19	CIUDAD		FECHA	
ACTA O MANIFIESTO N°		PLACA N°	ULB 414	SERVICIO	Público.
SITIO DE MATRICULA					

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor ofrecido las partes acuerdan la suma de

(S)

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

CUARTA.- CIRCUNSTANCIAS DE EL (LOS) VENDEDOR (ES) NUNCA (n) en perfecto estado. Llena de gases, ruidos, temblores, corrosiones de la carrocería, ventanas, partes de resaca de dominio y cualquier otra circunstancia.

que efectúa el bien contrario del bien objeto del presente contrato, igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) o EL COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

() días posteriores a la firma del presente contrato

QUINTA ENTREGA: en la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SEPTIMA - CLAUSULA PENAL:** las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de:

() salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar,

las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento.

OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de este compraventa serán cubiertos

por ambas partes por mitad

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, las partes suscribe este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de _____ el día _____, del mes _____ de _____ del año _____.

VENDEDOR

[Firma]
D. C. N.º _____

1.068.342.358

NEISON OS GONZALEZ
TESTIGO

C.C.Nº

COMPRADOR

[Firma]
D. C. N.º _____

TESTIGO

C.C.Nº

CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber Haney Arnold Reyes mayor de edad

Identificado con C.C. 42.004.329 quien se denominará el MANDANTE VENDEDOR, y Transp. los Varones y Muebles Identificado con C.C. 800218477 quien se

denominará MANDANTE COMPRADOR de otra parte Quilbo Lefebvre

Identificado con C.C. 4.505618 quien se denominará MANDATARIO, hemos

acordado suscribir el siguiente CONTRATO DE MANDATO que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS y en lo no provisto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código

Civil aplicables a la materia que se ocupa en este contrato.

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO. LOS MANDANTES facultan al MANDATARIO la gestión de

realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de tránsito, los

trámites de Transporte. Transferencia de Vehículo y de su propiedad que se

identifica con las siguientes características

PLACAS WH939 MODELO 2006 MARCA Volkswagen

PARAGRAFO PRIMERO como consecuencia EL MANDATARIO queda facultado para representar a

LOS MANDANTES para todos los efectos como son RADICAR, GESTIONAR Y RECIBIR EL

RESULTADO del trámite, que de cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 12379 del 28 de diciembre de

2012 Art. 5 del Ministerio de transporte. De igual forma EL MANDATARIO tiene la facultad de sustituir

el presente CONTRATO DE MANDATO sin que en ningún momento el presente MANDATO quede

sin presentación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades

conferidas por este MANDATO.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los entregados realizados por EL MANDATARIO será por cuenta y riesgos

de LOS MANDANTES.

SEGUNDO. DURANTE EL CONTRATO. El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo

de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto MANDATARIOS como MANDANTE aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto

firman en la ciudad de Quilbo a los 28 de 2 de 2019

días del mes de _____ del año _____

EL MANDANTE VENDEDOR

EL MANDATARIO

Haney Arnold Reyes
C.C. No. 42004329

Quilbo Lefebvre
C.C. No. 800218477

EL MANDANTE COMPRADOR

C.C. No.

Quilbo Lefebvre
C.C. No. 800218477





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Cali, comparecieron:
GILBERTO CASTAREDA VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/AIUP #00139423004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



3127X707W11
14/11/2018 - 15:38:11:395



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordado a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE MANDATO

02



CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Circuito de Cali - Encargado
Consulte este documento en www.notarioregura.com.co
Número Único de Transacción: 3127X707W11

